

# PENITENCIARIA DE LIMA



## TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado <i>Manuel de la Cruz</i>	FILIACION N.º 882	CELDA N.º 198
<i>Cinaco Huancaya</i>	883 -	162
<i>Juan Cantanida</i>	884 -	179
<i>Ambrosio de la Cruz</i>	886 -	264
Delito <i>lesiones y doble homicidio</i>		
Pena <i>7 años y 6. los 2 ultimos</i>		



Comienza la condena *Mayo 21 de 1878*

Termina la condena el *21 de Mayo de 1887.*  
*Tribunal Ayacucho.*

EL SECRETARIO  
*M. Figueroa*

Cumplieron en Mayo 26 de 1887. 525

Con Setiembre 3. de 1886. existieron, solamente, en este  
Paroquial los sigtes cómplices:

C. 53 Francisco Remiso. C. 179. Juan Castañeda.  
N. 881. N. 884.

C. 198. Manuel de la Cruz C. 288. Cornelio Lopez.  
N. 882. N. 998.

Los demás han muerto y han cumplido, ó  
sean N. 69. Celedonio Falcon, N. 117. Pablo Huarcaya  
N. 162. Ciriaco Huarcaya y N. 267. Ambrosio de la Cruz.

886 Ambrosio de la Cruz  
267



526  
Man. de la Cruz  
# 882  
C. 193.

Fran. Remisio 881  
53  
Celedonia Falcon # 69

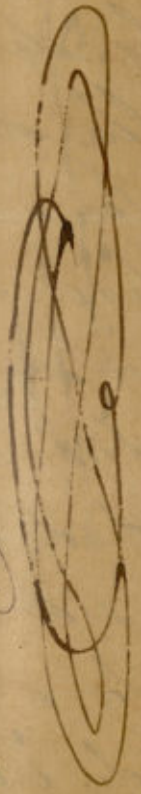
Cirilo Huarcaya # 949  
C. 162

Juan Cautanada # 884  
C. 24. Cumplido  
179.

Manuel Sixto Miranda, Abogado de los Tribunales de Justicia de la Republica y juez de primera instancia titular de la provincia de Parinacochas.

Huarcaya  
# 957  
117. Muris

Certifico: que en el proceso reorganizado contra los reos de homicidio de Normaca se encuentran de fosas ochenta y uno a ochenta y siete la sentencia condenatoria del juzgado de primera instancia y de fosas noventa y ocho a ciento la del Tribunal Superior modificandola en cuanto a los grados de la pena, cuyo tenor literal es como sigue: " En el juicio Criminal reorganizado de oficio sobre los delitos de adiccion y doble homicidio perpetrados en las personas de Don Edmundo Lanuire y Don Francisco Springel: = Vistos: y resultando de autos = Primero: que Don Edmundo Lanuire, Coronel de la Guardia Nacional de esta provincia, nombrado por el Supremo Gobierno, procuró con entusiasmo organizar este cuerpo en



Inspeccionada y firmada





524

actos insignificantes, como arrearlos al lado de un oficial y sacarles algunas prendas de aseo que se les encontraba en el tránsito, encarando expresamente que no se emplee la fuerza, ni mucho menos los que usen armas cargadas y usaran, llegando su comportamiento hasta el extremo de reprometerse a Springt, cuando intentó darles municion a los que le pidieron, segun persuaden las declaraciones de f. 28, 29, 30, 103, 105, 110, 112, 116, 121, 136 y 172. Cuaderno primero y sus ratificaciones del Cuaderno segundo y de f. 62, 68 y 69. Cuaderno tercero. Cuarto: que mientras ocurrían estos preparativos pacíficos, los indios ya se habian reunido en el punto llamado Taca paura, no se sabe, si por instigaciones de otros o por ser naturalmente rebeldes: informados de este hecho el Coronel Lanoire y sus compañeros se decidieron de su propósito de ir a buscarlos; mas una mujer llamada Carlota Bermicio se les presentó en su tránsito provocandolos — "que si eran hombres pararan adelante", como conviene las atis-

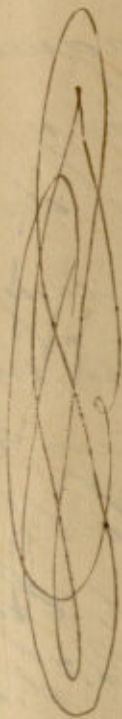


taurios de Don Fausto Mosquera f.º 113, Do-  
rotes Rojas, Pablo Escobar y Eustaquio Mon-  
tes de f.º 114 y 115 Cuaderno segundo; y con este  
motivo, resolvieron continuar en marcha di-  
visiéndose en dos fracciones, sobre Tacu Juan-  
ra. Quinto: que habiendo adelantado el  
Capitan Springt con sus compañeros y  
colocado a pequeña distancia de los rebeldes  
que dominaban la altura, les eligió verbal-  
mente a que se pusieran a sus ordenes,  
creyendo hasta ese momento que aquella  
reunion era pacífica, cuando recibieron una  
nueva provocación e injurias, particularmen-  
te de Francisco Sumbio, segun consta de  
las declaraciones de Pablo Canales f.º 116,  
Eustaquio Montes f.º 117 y Celulino Cana-  
les f.º 118 y Cuaderno primero y sus ratifi-  
caciones de f.º 119 y 120 Cuaderno segundo y  
de Pedro de Leon f.º 121 Cuaderno tercero; en-  
tonces Springt disparó uno o dos tiros de  
revolver, mas para intimidarlos que, con  
ánimo de ofenderlos: bastó esto, los rebel-  
des desprendieron galgas y arrojaron una  
lluvia de piedras sobre él y sus compa-  
ñeros, y a consecuencia de este bárbaro a-  
taque, tuvieron, habiéndose ocultado  
Springt en su fuga, abandonado por



528

que compañeros bajo un montón de Chala,  
de donde los vacuados indios, después de ven-  
dido, le arrojaron y ejecutaron, á pedra-  
das, cruel y alevosamente su muerte, mo-  
liéndole solo su cabeza, en el lugar Ma-  
mado Cancobuilla, según convienen las  
pruebas de f. 21 a 137. Cuaderno primero y  
las ratificaciones de f. 59 a 82. Cuaderno se-  
gundo. Sesto: que alentados los sediciosos con  
este bárbaro triunfo y siempre sedientos de  
sangre humana, se precipitaron en persecu-  
ción de su segunda víctima, corriendo por dife-  
rentes direcciones para alcanzar á Tancore que  
havia pareros y abandonado de sus subalter-  
nos con la noticia del sangriento sacrificio de  
su obediente y leal compañero, hasta que  
le dieron alcance delante de una laguna  
en el punto llamado Chincata, donde después  
de vendido, no obstante sus desesperantes depre-  
caciones é invocaciones cristianas, le dieron tam-  
bien á palos y pedradas una alevosa muerte  
y con la misma crueldad que al primero. Son  
estos hechos fel y legalmente espuestos; y



Considerando primero: que los principales  
autores Francisco Bermúdez, Manuel de la Cruz,  
Ciriano Huarcaya, José Huachalangua, Juan  
Roca, Cornelio López, Juan Castañeda y otros  
ausentes han cometido el doble delito de homici-  
dio calificado a traición, en depoblado y sobre-  
seguro en las personas de sus jefes que se en-  
contraban en actual ejercicio de sus funciones,  
profanando sus cadáveres, después de desmem-  
brarlos y llegando a la barbaridad de aquellos  
hasta el extremo de festejar con vivas y a-  
plausos la desmembración de aquellos des-  
dichados útiles para el país, según comprue-  
ban abundantemente las declaraciones instrum-  
tos de Fabian Castañeda f. 8, Dionisio Ca-  
nales f. 11, José Huarcaya f. 13, Sabá So-  
lorio f. 35, Petrona Bautista f. 38, Eze-  
quiel Canales f. 42, Patricio Cebosa f. 47, Ma-  
riano Huarcaya f. 48, Calisto Huamani f. 52,  
Guillermo Saravi f. 53, Manuel López f. 54, Mo-  
cos Huarcaya f. 68, Aquino Bermúdez f. 69, Se-  
renio Bermúdez f. 72, Juan de Dios Castañeda  
f. 75, Francisco Roca f. 77, Carlota Bermu-  
dez f. 78, Francisca Escalde f. 81 y Pau-  
la Salas f. 86 y declaraciones de los testigos  
Saravio Huamani f. 21, Ambrosio Núñez  
f. 43, Manuel Hugo f. 85, José Mariano Cana-





529

los f. 82 y. Tabla Canales f. 90 y. Eustaquio  
Monte f. 103 y. Tabla Huaspado f. 105 y. Maria  
no Antierres f. 110 y. Sio Antierres f. 112 y.  
Clemente Guardia f. 117 y. Caumira del f. 121 y.  
Tabla Euobar f. 136 y. y sus respectivas ratifi-  
caciones de f. 53, 64, 65, 59, 80, 81, 82, 87 y 88 y Cuader-  
no segundo. Segundo: que de estas mismas  
promesas, especialmente de las orales apa-  
recen cumplidas Tabla Huarcaya, Nepoma-  
seo Espinoza, Inocencio Huarcaya, Ambro-  
cio de la Cruz, Victorio Huarcaya y Cele-  
stina Falcon por haber indirecta o secun-  
dariamente cooperado a la ejecucion de  
las expresadas muertes, notandose que  
Inocencio y Victorio Huarcayas han sido  
ultimamente aprehendidos. Tercero: que no  
tienen la misma responsabilidad Crimi-  
nal Guillermo Sarati, Manuel Lopez por  
haber concurrido tarde al lugar del cri-  
men, bajo la influencia de violentas im-  
pulsiones que los obcecaban con la alarma  
de los indios, sin que exista una prueba  
testimonial que condene a ellos, asi como  
a la Teona Bautista que no tiene



mas culpa que haber anunciado a los indios  
sobre la marcha de Sanvire y sus com-  
pañeros sobre Mirimaca, cuya responsabilidad  
y la de aquellos dos está mas bien justificada  
por el Real Cédula de 17 de Enero de 1764 y Cuaderno pri-  
mero de su ratificación de 17 de Enero de 1764 y Cuaderno segun-  
do, Martin Salazar f. 157 r.°, Damasco de la Cruz  
f. 59 r.°, Eustaquio Montes f. 80 r.°, Blas Jimenez  
f. 107 r.° y la confesion de algunos nos que co-  
rren de f. 1 a 17 r.° Cuaderno tercero. Cuarto: que  
las presentadas pruebas testimoniales, unidas  
a las materiales que estan legalmente com-  
probadas segun las partidas de enteros f. 124  
a f. 125 r.° y la diligencia de f. 3 r.° Cuaderno pri-  
mero y las ratificaciones de f. 112 r.° y f. 113 r.° Qua-  
dermo segundo, producen prueba completa  
y perfecta por estar conformes en quanto a  
las personas, hecho, tiempo y lugar, se-  
gun el articulo ciento uno del Código  
de Enjuiciamiento de Indios. Quinto: que  
los autores Francisco Pernicio, Manuel  
de la Cruz, Cipriano Huarcaya, Pío Hua-  
challanque, Juan Poca, Cornelio Lopez y  
Juan Caillaneda instigadores principa-  
les de la sedicion, se hallan sorprendi-  
dos en el caso previsto por el articulo de-  
cientos treinta y cinco del Código de Indios



merced por tanto, la pena de muerte que  
 por él se dispone. Tercero: que sin embargo, no  
 puede dejar de considerarse que los expresca-  
 dos delincuentes, movidos por la temeridad, ca-  
 racter natural del indio, o prevenidos por la  
 herida que uno de ellos recibió según consta  
 de las diligencias de fojas 63 y 64 del Cuaderno  
 tercero, se obcecaron para precipitarse a cometer  
 el crimen, cuya circunstancia atenúan-  
 te, unida a cuatro años de prisión que lle-  
 van, sufriendo toda clase de miserias y pri-  
 vaciones sin haber recibido el socorro dia-  
 rio que varias disposiciones les acuerda,  
 aunque la ley provee expresamente el  
 abono del tiempo que llevan de Carcelería,  
 debe convertirse la pena de muerte en  
 la de cuarto grado de Penitenciaria, según  
 el artículo treinta y ocho del Código Cita-  
 do, debiendo sus cómplices responder merecer  
 la misma pena en tercer grado, declaran-  
 doles además con la responsabilidad Civil  
 solo para el caso de restituir a la madre  
 de los huérfanos de Lanoire y Springel las  
 especies que sustrajeron después de sus muertes:



Fallo  
Fallo en primera instancia, por el cual  
debo condenar y condeno a Francisco Ferrer,  
Manuel de la Cruz, Ciriacos Huarcaya, Jo-  
s. Huacho Manque, Juan Rosa, Cornelio Le-  
pez y Juan Castañeda a quince años de  
penitenciaría y a sus cómplices Ynocencio  
Huarcaya y Victorio Huarcaya, en la mis-  
ma pena en tercer grado termino máximo  
doce años, a Desplumados Espinosa, Pablo  
Huarcaya y Ambrosio de la Cruz termino  
medio once años y a Celedonia Pedron ter-  
mino mínimo diez años, con las accio-  
nes que señala el artículo subsiguiente y cin-  
co del Código Penal, sin perjuicio de res-  
tituir o pagar el valor de las especies en-  
tradas que constan de este proceso, ab-  
solviedo a Manuel Lopez y ~~Francisco~~ <sup>Antonio</sup> ~~Parasi~~  
Parasi de la instancia y a Tebrona Dau-  
rista de Culpa y Cargo. Y por esta mi sen-  
tencia definitivamente juzgando a nom-  
bre de la Nación, así lo pronuncio, man-  
do y firmo estando en audiencia pública  
en la sala del despacho judicial: él-  
vose en consulta al Tribunal Superior  
si oportunamente no fuere apelada. Ce-  
pedido en la Capital de Tauras, pro-

*Alto*

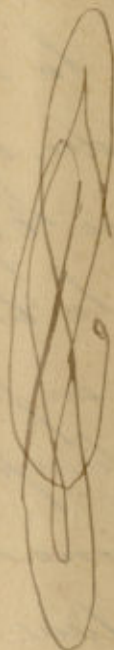
vinia de Parinacochas, Departamen-  
to de Ayacucho, a veintisiete de Febre-  
ro de mil ochocientos setenta y ocho. = Ma-  
nuel Sixto Miranda. = El señor juez de  
primera instancia de la provincia de Pa-  
rinacochas Doctor Don Manuel Sixto Mi-  
randa, hallándose en audiencia pública en  
la sala de su despacho, dió pronuncio  
y firmó la sentencia que antecede, en  
su misma fecha y a presencia de los se-  
ñores Don Mariano Canales y Don Sbas-  
tian Grados: de que doy fe. = Entre renglo-  
nes. = El abog. del que llevan de carceria-  
= valen. = José Lino Traya. = Escribano de  
Este Superior Estado. = Ayacucho, Mayo veintinueve de  
mil ochocientos setenta y ocho. = Vistos,  
con lo expuesto por el señor fiscal y con-  
siderando: que don Edmundo Lanuza y don  
Francisco Springt, Coronel el primero y Ca-  
pitán el segundo de la Guardia Nacio-  
nal de la provincia de Parinacochas,  
se suministraron desde días antes, mandan-  
do fundir balas, organizar una compañía  
de más de doce personas armadas y a la

*Este Superior*

cabera de ella se encaminaron de la Capital de  
Saurá al punto de Mirmaia, distante poco  
de una legua, el veintiocho de Junio de mil o-  
chocientos sesenta y tres, con el objeto de com-  
petar a los habitantes de aquel lugar, a  
que concurrieran puntualmente a los ejer-  
cicios doctrinales, que el Corroil Lanciro ha-  
bia establecido, contraviniendo a la ley orgá-  
nica de las guardias nacionales, que dis-  
pone, que los ejercicios doctrinales solo ten-  
gan lugar una, o a lo mas dos veces al mes,  
y no obstante de haber obtenido licencia  
dichos indigenas, mientras celebraban sus  
fiestas de costumbre: que Megadao y Mir-  
maia los expresados Coronel y Capitan  
tomaron varios individuos en el acto de pro-  
cesos, estrajeron algunas prendas y aun se-  
questraron dos hijos de familia, conducta  
tambien infractoria de la citada ley,  
que establece la pena de arresto personal  
de una a ocho dias, contra los inasistentes  
a los ejercicios doctrinales: que Lanciro y  
Springel Merando adelante en proposito, tra-  
jeron de someter a su obediencia a un  
grupo de indigenas constituidos en u-  
na aldea inmediata, llamada Paca-  
pauza, dirigiendose el primero por la



derecha y el segundo por la izquierda, respectivamente seguidos por sus compañeros: que colocado el Capitán Springt a corta distancia de la altura de Taca-paura posuía haber llamado al orden al grupo de indígenas, que contestaron en términos inconvenientes, dando lugar a que Springt les hiciera dos tiros de rifle, a cuya consecuencia entraron en furor los indígenas, persiguieron al Capitán Springt hasta matarlo cruelmente, a golpes y pedradas, y haciendo otro tanto con Samore, momentos después: que los indígenas de Maimaca, al apuntar estos hechos, profundamente sensibles, obraron repeliendo la agresión injustificable de los victimados, en defensa de sus personas y de sus hogares, en estado de embriaguez y bajo la influencia de imprecaciones violentas, que naturalmente debieron producir en ellos los dos tiros de rifle, uno de los cuales hirió en el brazo izquierdo, a Francisco Querricio, que se hallaba en el grupo relacionado. Por estos fundamentos y en armonía con lo prescrito por



el artículo sesenta del Código Penal: modificaron la sentencia apelada, en fecha veintisiete de Febrero último, imponiendo a' Francisco Remigio, Manuel de la Cruz, Ciriano Huarcaya, José Huachallanqui, Juan Sevilla, Cornelio Lopez y Juan Castañeda, la pena de Penitenciaría en segundo grado, término máximo, o sea por el tiempo de nueve años; a' Inocencio Huarcaya y Victorio Huarcaya, la misma pena en igual grado, término medio, o por el tiempo de ocho años; a' Nepomuceno Espinosa, Pablo Huarcaya, Ambrosio de la Cruz y Celedonia Taboada, la misma pena en primer grado, término máximo, o por el tiempo de seis años. Y confirmaron la mencionada sentencia, en todo lo demás que contiene; los devolvieron. = Entre renglones = en furor = vale = Flores, Huquet, Sr. amos, Castilla y Velarde Alvarez. = Proveyeron y firmaron el auto que precede los señores Vocales que suscriben en el día de la fecha, siendo el voto de los señores vocales Sr. amos y Velarde Alvarez el siguiente. Teniendo en consideración los fundamentos de la sentencia de primera instancia y apreciando en justicia las circunstancias atenuantes expuestas en el fallo anterior en conformidad del artículo






...sentencia del Código Penal, condenaron a la  
 pena de Penitenciaria por doce años a los reos  
 principales o de la primera serie y a la mis-  
 ma pena por ocho y seis años respectivamente  
 a los cómplices de la segunda y tercera serie. =  
 Juzgado de Enjuiciamientos = no vale: certificado =  
 José Mariano Santoya. = Ayacucho, Mayo  
 veinticinco de mil ochocientos setenta y ocho.  
 Autos y Vistos: estando ejecutoriada por  
 ministerio de la ley la sentencia de vista  
 de veintiuno de los corrientes: mandaron  
 devolver al juez de la causa para su de-  
 bido cumplimiento. = Quíbricos = Huquet,  
 R. Amador, Castilla, Velarde Alvarez, San-  
 toya, Secretario de Cámara"

A su costa y a parea del referido expediente  
 que queda archivado en este juzgado; y se  
 expide el presente testimonio en cumpli-  
 miento de la ley. Dado en la Capital  
 de Paura a los veinticuatro días del  
 mes de Julio de mil ochocientos seten-  
 ta y ocho.

Manuel Sixto Miranda



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



534

N.º 268

Señor Mariano Zamora, Secretario  
de la Cámara de la Selma. Corte Sup. de Jus-  
ticia del Distrito.

Certifica: que p. 159, pta. del libro de  
resoluciones, se encuentra una del tenor si-  
guiente:

Se acuerda Mayor ventura de mil  
ochocientos setenta y cinco = Votos, con lo expues-  
to por el Sr. Fiscal, y considerando: que el  
Coronel Laureano y el Sr. Francisco Springett, Cor-  
onel el primero y Capitán el segundo de la  
Guardia Nacional de la P.ª de Paríacocha,  
se suministraron desde diez antes, mandando fun-  
dir balas, organizaron una compañía de más de  
doscientos hombres armados y a la cabeza de ella se  
desembarcaron de la capital de Paríacocha al punto de  
Mirmaca, distante más de una legua, el 28 de  
Junio de 1879, con el objeto de compeler a los  
habitantes de aquel lugar a que concurrieran  
puntualmente a los ejercicios dominicales, que el  
Coronel Laureano había establecido, contraviniendo  
a la ley orgánica de las Guardias nacionales,  
que dispone, que los ejercicios doctrinales solo ten-  
gan lugar una, o lo mas dos veces al mes,  
y no obstante de haber obtenido licencia de los  
indígenas, mientras celebraban sus fiestas de  
Costumbre: que Regentes de Mirmaca los es-  
pionados Coronel y Capitán, tomaron varios in-  
dividuos en el rancho de Mirmaca, extrajeron algunas  
piondas y aun secuestraron dos hijos de

Familia, conducta tambien refractaria a la  
citada ley, que establece la pena de arresto  
personal de uno a ocho dias entre los minu-  
tos, a los ejercicios doctrinales: que Gamier  
y Springett llevados adelante su propuesta,  
trataron de someter a su obediencia a un  
grupo de indigenas constituidos en una  
altura inmediata, llamada Caca-pausa,  
distándose el primero por la derecha y el  
segundo por la izquierda, respectivamente  
seguido por sus compañeros: que al oír de  
el capitán Springett a esta distancia de  
la altura de Caca-pausa, parecia haber lla-  
mado al orden al grupo de indigenas, que  
contestaron en terminos incoherentes, dando  
lugar, a que Springett les hiciera dos tiros  
de rifle, a cuya consecuencia, entraron en  
furia los indigenas, por lo que al capitán  
Springett quite matando casualmente, a palo  
y pedradas, y haciendo otro tanto a Gamier  
momentos despues: que los indigenas de el  
lugar, al especular estos hechos profundamente  
sensibles, obraron rebelando la agresion in-  
justificable de los dictámenes, y en defensa de  
sus personas y de sus lugares, en estado de  
embriaguez, y bajo la influencia de impresio-  
nes violentas, que naturalmente debian pro-  
ducir en ellos los dos tiros de rifle, por lo  
cual dió en el brazo izquierdo a Francisco de  
Munoz, que se hallaba en el grupo estacionado.  
Por estos fundamentos y en armonia con la  
ordenanza por el art. 60 del Cod. Pen. i  
modificaron la sentencia apelada, en  
fecha 24 de febrero ultimo, imponiendo a



Francisco Ferrer, Manuel Delacruz, Ciria-  
 co Huarenga, José Huachullangua, Juan  
 Pico, Cornelio Lopez y Juan Cantarida, la  
 pena de sentenciarse en 2.º grado, término  
 máximo, o sea por el término de nueve años,  
 a Francisco Huarenga, Victoria Huarenga,  
 la misma pena en igual grado término  
 medio o p. el tiempo de ocho años, y a Ste-  
 phan Espinosa, Pablo Huarenga, e Anto-  
 nio Delacruz, y Celestino Pulcar, la misma  
 pena en 1.º grado término máximo o  
 p. el tiempo de 6 años. Y confirmaron la  
 mencionada sentencia en todo lo demás que  
 contiene; y por declararon. H. Presidente = Hon-

ra = Juan = Cantarida = Carlos Albarrán  
 Su cuenta y aparcia del libro citado, a  
 que en caso necesario, me refiero. Francisco  
 Mayo 29 de 1848.

Jose M. Cortés